





## CORRIDA DE VISTA

ÁREA DETERMINACIONES CÓRDOBA, 16/11/2023

Contribuyente /Responsable:	CONTRIBUYENTE CASO 8
N° de C.U.I.T.:	88-8888888-8
N° de Inscripción:	88888888
N° Lote:	CDR 35
N° Caso:	23446
Tributo:	Impuesto Sobre los Ingresos Brutos
Períodos:	2022/08
Alcance:	Parcial por los periodos analizados y limitada a las diferencias detectadas entre las Bases Imponibles declaradas (o no declaradas por falta de presentación) en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos respecto al Impuesto al Valor Agregado (IVA), aplicando las alícuotas declaradas.
Normativa aplicable:	Ley N° 9187 y modificatorias, Código Tributario de la Provincia de Córdoba Ley N° 6006 t.o. 2023 y modif. (C.T.P.) y sus normas reglamentarias.

Atento a las constancias obrantes en la dirección, originadas en el control de base imponible según Lote N° CDR 35, llevada a cabo al contribuyente de la referencia, por los períodos fiscales que se detallan, en orden al Impuesto sobre los Ingresos Brutos y referida a la/s actividad/es Código/s N° 16130; surge que el contribuyente no ha regularizado su situación conforme a las diferencias detectadas, y habiéndose constatado la existencia de infracciones







en el orden sustancial, el Área Determinaciones de la Dirección de Inteligencia Fiscal de conformidad a lo establecido en las disposiciones del Título Sexto y Séptimo del Libro Primero del C.T.P., la Ley N° 9.187 y modif., la designación dispuesta por el Decreto N° 1755/2019 y a la delegación como Juez Administrativo dispuesta por la Resolución N° 03/2020 de la Dirección de Inteligencia Fiscal, **DISPONE**:

- I.- CONVALIDAR el procedimiento de control efectuado conforme Lote N° CDR 35, y dar por iniciado el procedimiento de determinación de oficio parcial de la materia imponible y de las obligaciones fiscales respecto del Impuesto sobre los Ingresos Brutos al contribuyente de la referencia, por los períodos fiscales señalados, por el desarrollo de la/s actividad/es Código/s N° 16130, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 4, inciso 6) y 8) de la Ley N° 9.187 y modif., artículo 13 del Decreto Reglamentario N° 320/2021 y artículo 23 del C.T.P., señalándose que la presente determinación reviste el carácter de parcial y limitada conforme lo expuesto.
- **II.- DEBERES SUSTANCIALES**: Respecto a este ítem, cabe señalar que, de las constancias obrantes en autos, se desprende que el contribuyente habría incurrido en infracción de **OMISIÓN**, prevista en el artículo 86 del C.T.P., materializada en el siguiente hecho:
- No declarar ni ingresar el tributo en su justa medida, correspondiente a los períodos fiscales: 2022/08------

Que por la citada infracción el administrado resultaría pasible de la aplicación de la MULTA dispuesta por el artículo 86 del C.T.P., la cual es de hasta el 200% del monto de la obligación fiscal omitida. En este sentido, cabe destacar que el artículo 68 del C.T.P. prevé, excepto en el caso de reincidencia y siempre que se encuentre ingresado el tributo y los recargos resarcitorios, una reducción de la multa por omisión a Tres Cuartos (3/4) del mínimo legal, en







caso de que <u>acepte y abone</u> el importe de la misma dentro de los <u>quince (15)</u> <u>días de notificada la presente</u>, ascendiendo a: **\$5.857,10**.

III.- FALTA DE PAGO: Por la mora en el ingreso del tributo resulta exigible la aplicación de los RECARGOS RESARCITORIOS establecidos en el artículo 127 del C.T.P., los que se calcularán desde la fecha en que debió efectuarse el pago hasta aquella en que este se realice, se solicite compensación o se inicie acción judicial.

IV.- CORRER VISTAS SIMULTÁNEAS, conforme lo dispone el artículo 98 del C.T.P., de estas actuaciones y de la instrucción sumarial al contribuyente de referencia, a cuyo efecto SE LO EMPLAZA por el término de QUINCE (15) DÍAS para que alegue su defensa y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho, conforme lo previsto por los artículos 66 y 97 del C.T.P, debiendo tener presente que el/los escrito/s y de corresponder, las pruebas que se acompañen, deberán ser presentadas en formato digital a través de su Domicilio Fiscal Electrónico, dispuesto por el artículo 46 del C.T.P..

V.- DEJAR EXPRESA CONSTANCIA que en el supuesto de actuar por intermedio de representante legal o apoderado, deberá acreditar personería en los términos del artículo 15 y/o 22 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Provincia de Córdoba -Ley N° 6.658 y modif. (t.o. de la Ley N° 5.350)-, según corresponda.

**VI.- DETERMINAR** que el Informe y Anexo I - Planilla de Determinación de Diferencias forman parte integrante de la presente.

VII.- NOTIFÍQUESE.







#### **INFORME**

#### 1. AJUSTE

En base a la información recabada, en virtud de los cruces sistémicos de información efectuados por la Dirección de Inteligencia Fiscal en los términos del artículo 4 inciso 6) de la Ley 9187 y modif., se han detectado diferencias entre las bases imponibles de las actividades declaradas en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos y el monto declarado en la Administración Federal de Ingresos Públicos en el Impuesto al Valor Agregado.

# 1.a) BASE IMPONIBLE

En este orden cabe en primer término citar que la legislación aplicable al caso surge a partir de lo dispuesto en el art. 210 del C.T.P. y lo normado por el art. 2 del Convenio Multilateral en caso de tratarse de contribuyentes sujetos a dicho régimen.

De la exégesis de las normas citadas, surge que el contribuyente debe tributar el impuesto en cuestión por el monto total de los ingresos brutos devengados en el periodo fiscal de las actividades gravadas.

Por lo expuesto se desprende que el contribuyente debió declarar idénticas bases imponibles en el impuesto sobre los ingresos brutos a las declaradas en el impuesto al valor agregado conforme la normativa descripta.

En virtud de la información suministrada por la Administración Federal de Ingresos Públicos en el marco del Convenio de colaboración entre este Organismo y el Gobierno de la Provincia de Córdoba, se procedió a considerar las bases imponibles mensuales declaradas ante la Administración Federal de Ingresos Públicos en el Impuesto al Valor Agregado, asignándose las mismas







como base imponible correspondiente a esta Jurisdicción.

Finalmente, cabe aclarar que las diferencias de las bases imponibles mensuales detectadas por esta Dirección se asignaron a la actividad declarada por el contribuyente con mayor alícuota en dicho periodo, y en caso de existir dos o más actividades con igual alícuota, se asignó a la actividad con mayor base imponible de ellas.

# 1.b) ALÍCUOTAS

A las Bases Imponibles estimadas según lo descripto en el punto precedente, se le aplicaron las alícuotas correspondientes a la/s actividad/es Código N° 16130, según Ley Impositiva Anual vigente en cada periodo fiscal.

# 2) RETENCIONES, PERCEPCIONES Y RECAUDACIONES SUFRIDAS Y PAGOS REALIZADOS POR EL CONTRIBUYENTE

En caso de existir retenciones, percepciones y recaudaciones informadas en las Declaraciones Juradas presentadas, y/o pagos realizados por el contribuyente; los mismos fueron tenidos en cuenta a efectos del cálculo del Impuesto Adeudado.

# 3) ANTECEDENTES PARA SUMARIO

## INFRACCIONES SUSTANCIALES

Al respecto se observan diferencias de tributo en el/los periodo/s en cuestión, conforme se expone a continuación, lo cual lo hace pasible de la Multa establecida en el artículo 86 del C.T.P., conforme se expone en Planilla Anexa.







Periodo/ Cuota	Tributo Omitido
2022/8	\$15.618,92
-	\$0,00
-	\$0,00
-	\$0,00
-	\$0,00
-	\$0,00
-	\$0,00
-	\$0,00
-	\$0,00
Total Tributo Omitido	\$15.618,92







# ANEXO I – PLANILLA DE DETERMINACIÓN DE DIFERENCIAS

Periodo/ Cuota	Cod Actividad	Base Imponible	Alícuota	Impuesto Determinado
2022/08	16130	\$2.004.764,00	3	\$60.142,92
	-	\$0,00	-	0
	-	\$0,00	-	0
	-	\$0,00	-	0
	-	\$0,00	-	0
	-	\$0,00	-	0
		Subtotal		\$60.142,92
	Otros Débitos			\$0,00
	Retenciones			\$8.742,00
	Percepciones			\$0,00
	Recaudaciones			\$0,00
	Pagos, plan de pago y Ge	est Judicial		\$13.304,00
	SAF			\$22.478,00
	DIFERENCIA a favor del	Fisco / Contribuyente		\$15.618,92
	-	\$0,00	-	\$0,00
	-	\$0,00	-	\$0,00
	-	\$0,00	-	\$0,00
	-	\$0,00	-	\$0,00
	-	\$0,00	-	\$0,00
	-	\$0,00	-	\$0,00
		Subtotal		\$0,00
	Otros Débitos			\$0,00
	Retenciones			\$0,00
	Percepciones			\$0,00
	Recaudaciones			\$0,00
	Pagos, plan de pago y Gest Judicial			\$0,00
	SAF			\$0,00







DIFE	ERENCIA a favor del Fisco / Contribuyente	\$0,00
------	---	--------

Periodo/ Cuota	Cod Actividad	Base Imponible	Alícuota	Impuesto Determinado
	-	\$0,00	-	\$0,00
	-	\$0,00	-	\$0,00
	-	\$0,00	-	\$0,00
	-	\$0,00	-	\$0,00
	-	\$0,00	ı	\$0,00
	-	\$0,00	•	\$0,00
		Subtotal		\$0,00
	Otros Débitos			\$0,00
	Retenciones			\$0,00
	Percepciones			\$0,00
	Recaudaciones			\$0,00
	Pagos, plan de pago y G	\$0,00		
	SAF	\$0,00		
	DIFERENCIA a favor de	I Fisco / Contribuyente		\$0,00
	-	\$0,00	-	\$0,00
	-	\$0,00	-	\$0,00
	-	\$0,00	•	\$0,00
	-	\$0,00	-	\$0,00
	-	\$0,00	-	\$0,00
	-	\$0,00	-	\$0,00
	Subtotal Otros Débitos			\$0,00
				\$0,00
	Retenciones			\$0,00
	Percepciones  Recaudaciones			\$0,00
				\$0,00







Pagos, plan de pago y Gest Judicial	\$0,00
SAF	\$0,00
DIFERENCIA a favor del Fisco / Contribuyente	\$0,00

Periodo/ Cuota	Cod Actividad	Base Imponible	Alícuota	Impuesto Determinado
	-	\$0,00	-	\$0,00
	-	\$0,00	-	\$0,00
	-	\$0,00	-	\$0,00
	-	\$0,00	-	\$0,00
	-	\$0,00	-	\$0,00
	-	\$0,00	-	\$0,00
		Subtotal		\$0,00
	Otros Débitos			\$0,00
	Retenciones			\$0,00
	Percepciones			\$0,00
	Recaudaciones			\$0,00
	Pagos, plan de pago y G	\$0,00		
	SAF			\$0,00
	DIFERENCIA a favor de	l Fisco / Contribuyente		\$0,00
	-	\$0,00	-	\$0,00
	-	\$0,00	-	\$0,00
	-	\$0,00	-	\$0,00
	-	\$0,00	-	\$0,00
	-	\$0,00	-	\$0,00
	-	\$0,00	-	\$0,00
		Subtotal		\$0,00
	Otros Débitos			\$0,00
	Retenciones			\$0,00
	Percepciones			\$0,00







Recaudaciones	\$0,00
Pagos, plan de pago y Gest Judicial	\$0,00
SAF	\$0,00
DIFERENCIA a favor del Fisco / Contribuyente	\$0,00

Periodo/ Cuota	Cod Actividad	Base Imponible	Alícuota	Impuesto Determinado
	1	\$0,00	ı	\$0,00
	1	\$0,00	ı	\$0,00
	1	\$0,00	ı	\$0,00
	1	\$0,00	ı	\$0,00
	1	\$0,00	-	\$0,00
	-	\$0,00	ı	\$0,00
		Subtotal		\$0,00
	Otros Débitos			\$0,00
	Retenciones			\$0,00
	Percepciones			\$0,00
	Recaudaciones			\$0,00
	Pagos, plan de pago y Gest Judicial			\$0,00
	SAF			\$0,00
	DIFERENCIA a favor del Fisco / Contribuyente			\$0,00
	-	\$0,00	-	\$0,00
	1	\$0,00	-	\$0,00
	-	\$0,00	-	\$0,00
	1	\$0,00	-	\$0,00
	1	\$0,00	ı	\$0,00
	1	\$0,00	-	\$0,00
	Subtotal			\$0,00
	Otros Débitos			\$0,00
	Retenciones			\$0,00







Percepciones	\$0,00
Recaudaciones	\$0,00
Pagos, plan de pago y Gest Judicial	\$0,00
SAF	\$0,00
DIFERENCIA a favor del Fisco / Contribuyente	\$0,00

Periodo/ Cuota	Cod Actividad	Base Imponible	Alícuota	Impuesto Determinado
	1	\$0,00	-	\$0,00
	-	\$0,00	-	\$0,00
	1	\$0,00	-	\$0,00
	-	\$0,00	-	\$0,00
	-	\$0,00	-	\$0,00
	-	\$0,00	-	\$0,00
		Subtotal		\$0,00
	Otros Débitos			\$0,00
	Retenciones			\$0,00
	Percepciones			\$0,00
	Recaudaciones	\$0,00		
	Pagos, plan de pago y Gest Judicial  SAF  DIFERENCIA a favor del Fisco / Contribuyente			\$0,00
				\$0,00
				\$0,00

Las cifras antes indicadas no incluyen ningún tipo de recargo resarcitorio, y/o interés, y/o actualización, y/o multa que pudiera corresponder, únicamente se considera el capital que se origina con motivo del cruce sistémico de información efectuado.